

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

La protección social de la mujer migrante en España

Rafael BORREGO PEÑA*

RESUMEN: La condición de migrante de un individuo conlleva con frecuencia una carga de vulnerabilidad. Si bien una parte de ésta se debe al desconocimiento de la normativa en el país de destino, otra la provocan directamente los condicionantes legales que limitan el acceso a determinados derechos, en especial para quienes se encuentran en situación administrativa irregular. La condición de mujer, por su parte, sigue afectando en sentido negativo. A la fragilidad propia de la condición de migrante se añade la presencia de factores económicos, culturales y laborales que la colocan en situación de inferioridad relativa, acercándola más aún a la pobreza, el desempleo o la precariedad del empleo irregular. En este artículo, exploramos el encaje de la mujer migrante en la red de protección social existente en España, analizando su mayor o menor dificultad para acceder al marco de prestaciones con el que el sistema trata de cubrir las diversas situaciones de necesidad.

Palabras clave: Protección social, seguridad social, situación de necesidad, prestaciones.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Mujer y migrante. 2.1. La condición de mujer. 2.2. La condición de migrante. 3. El marco de la protección social a la mujer migrante. 3.1. El desempleo. 3.2. La pobreza. 3.3. La vejez. 3.4. La incapacidad. 3.5. La atención sanitaria. 3.6. Los servicios sociales. 4. Mejoras. 4.1. Extranjería. 4.2. Seguridad Social. 4.3. Reparto competencial. 4.4. Acuerdos supranacionales. 5. Valoraciones finales. 6. Bibliografía.

* Doctorando en Ciencias Jurídicas, Universidad de Málaga (España).

The Social Protection of Migrant Women in Spain

ABSTRACT: An individual's status as a migrant often carries with it a burden of vulnerability. While part of this is due to a lack of knowledge of the regulations in the destination country, another is directly caused by the legal conditions that limit access to certain rights, especially for those who are in an irregular administrative situation. The condition of women, for its part, continues to have a negative impact. In addition to the fragility inherent to the condition of migrant, there are economic, cultural, and labor factors that place her in a situation of relative inferiority, bringing her even closer to poverty, unemployment, or the precariousness of irregular employment. In this article, we explore how migrant women fit into the existing social protection network in Spain, analyzing their greater or lesser difficulty in accessing the framework of benefits with which the system tries to cover the various situations of need.

Key Words: Social protection, social security, situation of need, benefits.

1. Introducción

El concepto *protección social* abarca, en términos generales, los programas y las políticas diseñados para reducir la vulnerabilidad de los individuos y los grupos que la sufren. Vulnerabilidad que puede venir originada por una multitud de vicisitudes: que se esté en situación de incapacidad laboral por alguna enfermedad, que encontrar empleo sea imposible o que la llegada de la vejez no permita un buen desempeño profesional, entre muchas otras.

Para hacer frente a estas coyunturas, la red de protección configura un marco que trata de garantizar unos mínimos de subsistencia a todo ser humano, estableciendo prestaciones, tanto económicas como en especie, que atajen cada problema específico. Red que depende de una serie de actores que le dan forma y dibujan el panorama protector nacional.

En primer lugar, se encuentra el gobierno estatal. Es de quien depende la regulación y el funcionamiento de la Seguridad Social, la gran protagonista del sistema de protección frente a situaciones de vulnerabilidad en España y de quien depende el sostenimiento de los amortiguadores económicos principales del estado del bienestar. En segundo lugar, vemos a las comunidades autónomas. Si bien éstas tienen en principio un rol secundario, con el paso de los años han venido consolidando un papel de importancia creciente en la materia. Por una parte, por tener el grueso de la gestión de la atención sanitaria, pieza clave del sistema de Seguridad Social. Por otra, porque han ido desarrollando redes propias de protección social a través de prestaciones complementarias a aquéllas reconocidas desde el Estado, especialmente en el ámbito de los servicios sociales, como se verá en el apartado correspondiente. En tercer lugar, están los entes locales. Aunque financieramente más débiles que los dos niveles superiores de gobierno, gozan de un margen de maniobra que les permite tener políticas propias de servicios sociales y programas de ayudas económicas capaces de marcar la diferencia en las vidas de los sujetos afectados. Además, el ser el nivel de gobierno más cercano a la población les permite desarrollar estrategias que inciden en los problemas sociales con una precisión mayor que ningún otro. En cuarto lugar, no podemos obviar la gran relevancia en materia de protección social que tiene el llamado tercer sector: numerosas organizaciones no gubernamentales y asociaciones de distinto tipo han creado en las últimas décadas un tejido nacido de la propia sociedad civil que ha contribuido a paliar los efectos de las situaciones de necesidad más dramáticas.

Por otro lado, en lo que respecta a las protagonistas de este estudio, las mujeres migrantes, es necesario remarcar su gran heterogeneidad como colectivo. Las extranjeras en España presentan una gran variabilidad en

cuanto a país de origen, estatus socioeconómico, situación administrativa e incluso condiciones familiares.

Esta circunstancia hace que nuestras observaciones tengan que ser plenamente conscientes de ese grado de complejidad analítica. No obstante, el hecho de que centremos el artículo en aquellas mujeres que precisan (o pueden tener mayor probabilidad de precisar) de la red de protección social, nos lleva a tomar un enfoque más basado en ciertos perfiles de mujer migrante que en otros. Es por esta razón que, con carácter general, la mayor parte de la atención está aquí dirigida a sectores del colectivo con menor nivel socioeconómico. Sectores a los que, justamente por su condición de necesitados, el legislador trata de filtrar o dosificar el acceso al sistema.

Para desarrollar adecuadamente las ideas de este texto, el § 2 hará las observaciones pertinentes con respecto a las condiciones de mujer y de migrante, en cuanto que ambas provocan una situación de desventaja desde una perspectiva interseccional. En el § 3, ilustraremos de forma esquemática el sistema de protección social en España, tomando como referencia principal las situaciones de necesidad consideradas por la Ley General de la Seguridad Social, y trazaremos los comentarios relativos a las condiciones de acceso de la mujer migrante a sus prestaciones. El § 4 servirá para exponer algunas ideas de posibles mejoras en los diferentes aspectos de la normativa existente. Por último, en el § 5 comprimiremos las valoraciones finales con las que corresponda concluir el trabajo.

2. Mujer y migrante

2.1. La condición de mujer

Cada vez es más frecuente que los estados y las organizaciones internacionales apliquen a sus políticas un enfoque de género. Esto consiste, en esencia, en aplicar a la toma de decisiones un filtro que analice cómo una determinada cuestión afecta específicamente a las mujeres, dadas las particulares condiciones de discriminación que éstas han sufrido históricamente.

Es gracias a la consolidación de estas tendencias que puede apreciarse la especial incidencia que tienen algunos problemas en el colectivo femenino y, por tanto, elaborarse estrategias adecuadas para atajarlos. Es el caso, por ejemplo, del empleo doméstico, en el que se ve cómo un sector prácticamente relegado en su totalidad a las mujeres ha sido tradicionalmente uno de los más precarios. Éste destaca no solo por ser uno de las ramas de actividad laboral más marcadamente feminizados; es

también el epítome de la forma en que la mujer ha sido socializada, por norma general, en todo el planeta: limitada al ámbito privado, donde se encarga del cuidado del hogar y la familia¹.

A menudo, las políticas de protección de la mujer van ligadas al fenómeno de la violencia de género y de la violencia sexual, de la que estadísticamente son víctimas en exclusiva. De hecho, como veremos en el § 3, la condición de víctima de violencia de género abre a las mujeres una serie de posibilidades específicas transversales a todo el espacio jurídico, garantizándoles ventajas en materia laboral o de Seguridad Social.

2.2. La condición de migrante

Las personas migrantes son aquéllas que se desplazan a un país distinto de aquél en que nacieron con el objetivo de establecer allí su residencia. Las más de las veces, se trata de nacionales de Estados con un escaso nivel de desarrollo socioeconómico y duras condiciones de vida que emigran hacia otros países más evolucionados con objeto de mejorar sus perspectivas materiales².

Es frecuente que los migrantes reciban tratos discriminatorios en los países de destino, en especial si se trata de personas racializadas o de bajo estatus socioeconómico³. Contempladas como una amenaza potencial a los equilibrios del mercado de trabajo local y posibles beneficiarias de un sistema de protección social que no han contribuido a sostener, se genera un rechazo hacia ellas que desemboca en catálogos reducidos de derechos, separados de aquéllos de los nacionales. Aunque esa brecha no es la misma en todos los países, sí que podemos apuntar que tan solo una quinta parte de los migrantes internacionales cuentan con algún tipo de cobertura de protección social en el país de destino⁴.

España, en concreto, es un importante destino de migración internacional. Los vínculos históricos y lingüísticos con América Latina mantienen un flujo constante de llegada de personas que buscan emprender una vida en nuestro país, mientras que la proximidad geográfica al continente africano

¹ C. ALEMÁN BRACHO, M. GARCÍA SERRANO, *La protección social a la mujer*, en *Miscelánea Comillas*, 2010, n. 132, p. 346.

² L.Á. TRIGUERO MARTÍNEZ, *El arraigo y los modelos actuales jurídico-políticos de inmigración y extranjería*, en *Migraciones*, 2014, n. 36.

³ L. SEBASTIANI, *La integración de inmigrantes en el marco de la Unión Europea: el campo, los actores y las estrategias*, en *Migraciones*, 2014, n. 36.

⁴ ONU MUJERES, *No dejar a nadie atrás: acceso a la protección social para todas las mujeres migrantes*, Documento de Políticas, 2020, n. 14.

hace que Marruecos sea el país con mayor cantidad de nacionales en territorio español⁵. A los cerca de 800.000 ciudadanos marroquíes le siguen los 600.000 rumanos, 375.000 colombianos, 300.000 provenientes de Reino Unido y otros 300.000 de Italia. Justo después, aparecen en la lista con cifras entre 100.000 y 250.000, Venezuela, China, Ucrania, Alemania y Perú. Según su situación administrativa, las personas extranjeras en España pueden ser españolas, ciudadanas de la Unión Europea (o Espacio Económico Europeo o Suiza, equiparados a los miembros de la UE en determinados aspectos), residentes extracomunitarios legales o residentes en situación irregular. Además, existen disposiciones específicas y excepcionales para solicitantes de refugio y asilo. Las implicaciones de la situación administrativa del extranjero en su vida personal son determinantes, en la medida en que establecen regímenes de derechos distintos que muy a menudo excluyen a los irregulares, mientras se equiparan las del resto a las condiciones de los propios españoles. En consecuencia, las personas migrantes experimentan una mayor precariedad laboral y social, asociadas al subempleo y la economía sumergida⁶.

3. El marco de la protección social a la mujer migrante

El panorama normativo que da forma a la protección garantizada a las mujeres migrantes en España se compone de una constelación de normas emanadas desde diferentes instancias. En términos generales y a efectos puramente aclaratorios, podemos considerar como fuentes jurídicas principales la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEx) y el RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS). Mientras que la primera establece el régimen de entrada y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, la segunda les proporciona un encaje determinado en el sistema de previsión social. No obstante, debe recordarse una vez más que la malla de protección social no está formada únicamente por las prestaciones de la Seguridad Social.

Para analizar el estado actual de la materia, en este apartado se van a clasificar las situaciones de necesidad (y las consiguientes prestaciones de la acción protectora del sistema) atendiendo a seis grandes categorías, que

⁵ INE, *Encuesta de población activa (EPA) y Estadística de Flujos de la Población Activa (EFPA)*, Cuarto Trimestre 2022.

⁶ G. POBLET, *Pagar el seguro a la chacha. Informalidad y protección social en mujeres migrantes trabajadoras del hogar*, en *Migraciones*, 2022, n. 55.

siguen en gran medida el esquema trazado por la LGSS: desempleo, pobreza, vejez, incapacidad, atención sanitaria y servicios sociales.

3.1. El desempleo

La situación de desempleo es una de las piezas clave del sistema de Seguridad Social. El art. 262 LGSS habla de «quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean suspendido su contrato o reducida su jornada ordinaria de trabajo». Se parte, entonces, de la existencia previa de una relación laboral que, al desaparecer, genera el derecho a percibir una renta sustitutiva. De esta sutil forma, el legislador trata de dejar fuera de cobertura a quienes no hayan contribuido previamente al sistema en cantidad suficiente. De hecho, esta exigencia de cotización está presente tanto en el nivel contributivo como en el asistencial (si bien menor para este último), lo cual constituye una auténtica anomalía en un esquema de protección que crea ese doble carril precisamente para garantizar prestaciones mínimas con independencia del historial personal de contribuciones.

Sin embargo, la exclusión más sibilina en relación a la prestación por desempleo es probablemente la que afecta a los extranjeros en situación irregular. Éstos, dada su situación administrativa, carecen de autorización para trabajar y, por tanto, no *pueden* hacerlo de acuerdo con la legalidad, lo que los expulsa de la cobertura del mencionado art. 262. Independientemente de la mayor o menor simpatía que despierte esta condición, la lógica del sistema es clara: solo se apoyará económicamente al desempleado de forma temporal y en la medida en que pueda dejar de ser una carga para la tesorería en algún momento.

No obstante, resulta llamativa tal exclusión habida cuenta de los esfuerzos realizados en paralelo para proteger al trabajador extranjero en situación irregular: el mismo art. 36.5 LOEx que niega las prestaciones por desempleo a aquéllos sin autorización para trabajar, les reconoce el derecho a reclamar sus derechos laborales, corrigiendo la regla general que considera nulo el contrato de quien no está legalmente habilitado para celebrarlo.

Con respecto a la población extranjera en situación legal, el panorama es muy distinto, aunque no exento de dificultades y barreras. En primer lugar, en cuanto a la prestación contributiva (es decir, aquélla que nace tras haber cotizado la persona trabajadora suficientemente), ésta precisa de un periodo de cotización mínimo de 360 días. A partir de esa cifra, se establecen una serie de tramos que garantizan la cobertura durante un tercio del tiempo cotizado, con un límite máximo de dos años. Así, el cumplimiento de esos

360 días, que funcionan a modo de periodo de carencia, da acceso a 4 meses de prestación. En lo referente a la cuantía, ésta consiste en pagos mensuales a la persona beneficiaria del 70% de su base reguladora, durante los primeros 180 días, y del 60%, por el resto del tiempo con derecho a prestación. No obstante, el sistema establece un límite máximo del 225% del Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), situado en 2023 en 600 euros mensuales, y un límite mínimo del 80% del mismo.

En segundo lugar, encontramos el nivel asistencial, con el que la red protectora trata de garantizar un ingreso sustitutivo a quien no tenga rentas suficientes ni derecho a la prestación contributiva pero cumpla ciertos requisitos: principalmente, haber cotizado tres o seis meses, según se tengan o no responsabilidades familiares, o haber agotado previamente la vía contributiva, si se tienen esas mismas responsabilidades familiares o bien se es mayor de 45 años. En cuanto a la renta que no debe superarse para poder generar derecho a este subsidio, ésta es del 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), lo cual nos da una cuantía de referencia de 810 euros mensuales. Con respecto a la duración de la prestación, la horquilla existente establece periodos máximos de entre 6 y 30 meses, si bien existe la posibilidad para mayores de 52 años de beneficiarse hasta que cumplan la edad legal de jubilación. La cuantía de la prestación será del 80% del IPREM, coincidiendo, como puede verse, con el mínimo de la prestación contributiva.

Como se comentó más arriba, el hecho de que incluso el nivel asistencial exija cotizaciones previas es una anomalía dentro del sistema de protección social español. De hecho, en esa condición podemos encontrar el origen de otra serie de ayudas y subsidios creados para atender las necesidades de quienes quedan fuera de esta cobertura, creando subniveles dentro de la categoría asistencial, entre los que se encuentran las llamadas Rentas Activas de Inserción (RAI), en las que las comunidades autónomas han tenido una participación creciente, o el Subsidio Extraordinario por Desempleo⁷.

Si bien las personas extranjeras en España con residencia legal tienen el mismo derecho a la prestación que las autóctonas, en la práctica se presentan diferentes dificultades derivadas de su condición. Las nacionales de estados miembros de la Unión Europea, por su parte, se ven beneficiadas por la libertad de circulación y establecimiento, así como del reconocimiento de los periodos de cotización, por lo que están exentas de trámites burocráticos clave que les facilitan el acceso a las prestaciones.

Por otro lado, España es parte del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de 2007, que reconoce entre los estados miembros del

⁷ J.L. MONEREO PÉREZ (dir.), *Manual de seguridad social*, Tecnos, 2022, p. 409.

acuerdo el reconocimiento de los periodos de cotización a efectos de determinadas prestaciones, pero no de la de desempleo, que fue dejada fuera de la cobertura de este pacto, centrado mayormente en ayudas de vejez e invalidez.

Por tanto, para gran parte de las personas migrantes en España, las de origen extracomunitario, el acceso a estos beneficios económicos depende, primero, del acceso a la residencia legal, y segundo, del cumplimiento de los periodos mínimos de cotización. Esto presenta extraordinarias dificultades para los extranjeros en situación irregular, en la medida en que precisan de un largo periodo de tiempo para conseguir la residencia, probablemente por vía del arraigo⁸, y acumular los días necesarios para generar el derecho. Además, la vulnerabilidad en la que se encuentra la persona migrante en situación irregular la hace más proclive a tener peores salarios y condiciones laborales, lo cual repercute, en el largo plazo, en la generosidad de las prestaciones a las que se tiene acceso.

Si esto es cierto para la categoría de migrante, lo es más aún si aplicamos la perspectiva de género al análisis. Las mujeres, recordemos, siguen sufriendo la peor parte de la brecha salarial respecto a los hombres en nuestro país. E incluso con independencia de su situación administrativa, quedan con frecuencia relegadas al trabajo doméstico, sea en su propio hogar, como ama de casa, sea en viviendas ajenas, desempeñando tareas escasamente remuneradas y en el campo de la economía sumergida⁹. En el primer caso, la mujer queda completamente oculta al sistema, mientras que, en el segundo, se la incluye desde una posición de inferioridad.

En cuanto al empleo en el hogar, no solo adjudicado a mujeres sino que concretamente a mujeres migrantes (aproximadamente la mitad de las empleadas son extranjeras, del norte África y América Latina)¹⁰, ha sido objeto de exclusión legislativa hasta muy recientemente, cuando se ha reconocido su derecho a prestación por desempleo y su alta en la Seguridad Social obligatoria por parte del empleador, ya sea por intenciones genuinas del legislador o por presiones llegadas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Por último, no podemos obviar las medidas tomadas para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género. La condición de víctima reconoce a la mujer importantes derechos, entre otras, reduce los requisitos del compromiso de actividad al que obliga la condición de desempleada con prestación, reconoce su derecho a cobrarla tras causar baja voluntaria en el

⁸ L.Á. TRIGUERO MARTÍNEZ, *op. cit.*

⁹ G. POBLET, *op. cit.*

¹⁰ *Idem.*

empleo y es colectivo beneficiario específico de las Rentas Activas de Inserción.

3.2. La pobreza

La existencia de una protección específica contra la pobreza podría parecer, en cierto modo, redundante. Resulta claro que el espíritu que subyace a todo el catálogo de prestaciones es la aportación de ingresos a quienes carecen de ellos, ya sea sustituyendo retribuciones que se venían percibiendo en virtud de una relación laboral (vía contributiva), ya sea directamente reconociendo una situación de necesidad que necesita ser paliada con un nivel mínimo de renta (vía asistencial o no contributiva).

No obstante, el carácter fragmentado del marco de prestaciones ha venido dejando a importantes sectores de la población desprotegidas, en la medida en que cabía la posibilidad de carecer por completo de ingresos económicos y al mismo tiempo no encajar en ninguna de las situaciones de necesidad protegidas. Por eso, el legislador ha llegado a ver necesario crear una red mínima de protección a la carestía total de recursos, que podemos identificar a nivel estatal con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), sin perjuicio de las mejoras complementarias e independientes que puedan ser establecidas por los diferentes niveles de gobierno en sus respectivos territorios.

En lo que nos atañe en este artículo, resulta especialmente importante destacar que se exige un periodo de residencia legal y efectiva en España de un año, aunque exime de este plazo de carencia a mujeres víctimas de violencia de género y de trata. Nuevamente, encontramos aquí un problema notable de acceso para una parte de la población específicamente vulnerable como son las personas migrantes en situación irregular, si bien este periodo es bastante más corto que el exigido para la mayoría de las pensiones no contributivas.

En cuanto a la cuantía, ésta depende del número de convivientes y dependientes que conformen la unidad familiar, pero toma como referencia los importes fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año para las pensiones no contributivas. Así, por ejemplo, una unidad formada por un solo adulto tendrá una renta mínima garantizada de 565,37 euros mensuales, mientras que una formada por una familia de dos adultos y dos menores tendrá una de 1.074,21. A pesar de tratarse de importes que difícilmente pueden garantizar una vida digna y suficiente, es de recibo destacar el notable progreso que ha tenido esta nueva prestación en su corto periodo de vida, que apunta a que a medio plazo podría constituirse como

una auténtica renta básica universal que termine por desplazar a muchas de las ayudas existentes, como ya ha hecho con la prestación por hijo a cargo sin discapacidad¹¹.

Relevante es aquí también observar el plus que reciben las familias monoparentales, que las más de las veces consisten en una mujer acompañada por sus hijos. Este aspecto se muestra también clave si tenemos en cuenta la paulatina feminización de los procesos migratorios¹², en la medida en que cada vez son más las mujeres que deciden migrar solas o con su descendencia, frecuentemente con muy escasos recursos económicos. También puede ser primordial este aspecto para mujeres beneficiarias de asilo y refugio, en tanto en cuanto les podría permitir una vida menos dependiente de los servicios sociales y las organizaciones del tercer sector.

3.3. La vejez

La llegada de la tercera edad es considerada una de las principales situaciones de necesidad reconocidas en el ordenamiento español, y también una de las más debatidas, dado su importante peso presupuestario y el envejecimiento progresivo que atraviesa la sociedad española.

Como es habitual en materia de prestaciones, consta de dos vías de acceso: la contributiva y la asistencial. Para acceder a la primera, es necesario haber llegado, como regla general, a la edad ordinaria de jubilación, situada para 2023 en los 66 años y 4 meses, si se ha cotizado durante menos de 37 años y 9 meses, o en los 65, si el periodo pasa de esa franja. No obstante, el mínimo de años cotizados para tener derecho a pensión de jubilación contributiva es de 15, cifra que garantiza un ingreso mensual del 50% de la base reguladora correspondiente a la persona trabajadora. A partir de esos 15 años, el porcentaje a percibir aumenta conforme aumentan los años cotizados. Pero más allá de la regla general, hay todo un plantel de posibilidades, que abarcan, entre otras, la jubilación parcial, la anticipada o la postergada.

Las pensiones de jubilación son un ámbito prestacional con una presencia relativamente escasa de personas migrantes. Recordemos que el carácter de España como destino migratorio es relativamente reciente, lo cual hace que la proporción de migrantes que han llegado a la edad de jubilación sea baja.

¹¹ J.L. MONEREO PÉREZ (dir.), *op. cit.*, p. 497.

¹² R. ZERBINI RIBEIRO LEÃO, F. GONZÁLEZ MORALES, *Derecho a la salud de mujeres migrantes: el enfoque de dos organismos de Naciones Unidas*, en *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 2022, n. 66, p. 192.

Además, las personas que migran por motivos laborales tienden a hacerlo en épocas tempranas de la vida y rara vez se encuentran próximas a la vejez. Igualmente, es de recibo advertir la especial dificultad que enfrentan (y, sobre todo, enfrentarán) las personas extranjeras para llegar a percibir una pensión de jubilación completa. Si una persona debe haber cotizado durante 38 años y medio para poder jubilarse al cumplir los 65, eso implica que deberá haber trabajado (y cotizado) ininterrumpidamente desde los 26 años y medio. Fuera de los supuestos en los que se pueden totalizar los periodos cotizados en distintos países, como en el caso de la mayoría de los estados europeos y de los miembros del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el acceso del migrante a una pensión adecuada se antoja complicado. Si, además, centramos el foco en las mujeres extranjeras, el acceso es aún menor; no en vano éstas representan el 12% de la población femenina y menos del 1,5% de las receptoras de pensiones contributivas¹³. Por otro lado, es importante el cambio de paradigma representado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia *Villar Láz*¹⁴, que determinó el carácter discriminatorio de la forma de cómputo del periodo cotizado por las personas empleadas a tiempo parcial y obligó a que un día de trabajo se considerase cotizado independientemente del número de horas empleadas. La diferenciación, dijo el Tribunal, discriminaba indirectamente a la mujer, en la medida en que la población femenina constituye el grueso del trabajo a tiempo parcial.

En cuanto a la modalidad no contributiva, ésta no exige periodo de cotización. Pero sí que obliga a tener un mínimo de diez años de residencia legal en España, dos de ellos consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud, además de un nivel de renta personal inferior a 6.784,54 euros anuales, si bien el umbral aumenta en función del número de convivientes y el parentesco que los relaciona con la persona beneficiaria. Cumplidos estos requisitos, se tiene derecho a la pensión mensual de 484,61 euros.

Resulta llamativo analizar el fuerte sesgo de género que afecta a esta prestación: más de un 73% de las personas beneficiarias son mujeres¹⁵. Esto nos lleva, a su vez, a una importante conclusión: la población femenina, llegada la edad de jubilación, depende masivamente de la existencia de la red de protección asistencial, a la que tiene que acudir al no reunir las condiciones necesarias para beneficiarse de la jubilación contributiva.

A su vez, poco más del 6% de las prestaciones de jubilación no

¹³ MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, *Mujeres en el mercado de trabajo, mujeres pensionistas y mujeres migrantes en el siglo XXI*, 2019.

¹⁴ STJUE 8 mayo 2019, asunto C-161/18, *Violeta Villar Láz* c. *Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*.

¹⁵ MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, *op. cit.*

contributivas van a parar a población extranjera en España, lo que con gran probabilidad se debe a la coyuntura mencionada más arriba: que la edad media de las personas migrantes en España no las hace partícipes aún de este tipo de ayudas.

Sea como fuere, en este ámbito es de vital importancia recordar las complejidades de nuestro sistema de comunidades autónomas, puesto que éstas tienen potestad para establecer cuantías complementarias que mejoren estos mínimos garantizados por el Estado. En el caso de Andalucía, los perceptores de pensiones no contributivas tienen derecho a un plus mensual de 162,20 euros durante 2023, lo que representa una cantidad notable si se compara con la pensión inicial reconocida por la Seguridad Social.

3.4. La incapacidad

La contingencia de incapacidad supone la imposibilidad de la persona trabajadora de continuar su desempeño laboral como venía haciendo. Ésta puede ser temporal, si tiene visos de recuperación a corto plazo (con un periodo de referencia de un año), o permanente, si la coyuntura es presumiblemente de carácter vitalicio. A su vez, en la incapacidad permanente están presentes cuatro grados según la gravedad de la lesión o enfermedad: parcial, cuando obstaculiza en parte el ejercicio de la profesión habitual, total, cuando la impide por completo, absoluta, si impide toda participación laboral, o gran invalidez, si además de prohibir cualquier trabajo obliga a la persona convaleciente a valerse de la ayuda de un tercero para realizar acciones básicas de la vida cotidiana.

Por otra parte, toda contingencia de incapacidad se clasifica en dos grupos, bien como enfermedad común o accidente no laboral, o bien como enfermedad profesional o accidente de trabajo. La importancia de esta división es fundamental para las personas migrantes irregulares, en la medida en que se les reconoce la prestación en condiciones de igualdad con respecto a los españoles si se trata de un daño de origen profesional, por aplicación de la excepción a la regla general recogida en el art. 36.5 LOEx de nulidad de la relación laboral. En cambio, el colectivo queda descubierto respecto de las contingencias comunes.

En relación a la incapacidad temporal merecen mención especial los permisos de maternidad, y es que resulta llamativo que una situación protegida tan delicada como la maternidad se vea afectada por requisitos mínimos de cotización previa, eximiendo de éstos solo a las mujeres menores de 21 años. Ciertamente existe la modalidad no contributiva, sin

necesidad de cotización, que por regla general es la más afecta a mujeres y en especial a aquéllas que son migrantes, pero ésta no hace más que acentuar y profundizar una desigualdad: por la vía contributiva, la beneficiaria goza de 16 semanas posteriores al parto con cobro del 100% de su base reguladora, mientras que por la vía asistencial, se tiene derecho a 42 días de prestación del 100% del IPREM. Como vemos, la creciente disparidad habida entre los salarios, tomado como referencia el salario mínimo interprofesional, y el IPREM, marca con mayor contraste aún las dos velocidades en las que funciona la acción protectora de la Seguridad Social. La condición de víctima de violencia de género, por su parte, hace también en este ámbito gala de su carácter transversal al sistema de protección, estableciendo que el periodo de abandono del puesto de trabajo sea considerado como cotizado a efectos de prestaciones, lo cual mitiga parte de los efectos perjudiciales que la mujer experimenta en su vida laboral derivados de la situación de maltrato.

Particularidades distintas encontramos en el caso de las prestaciones por incapacidad permanente. Aquí, encontramos unos requisitos de carencia relativamente exigentes, además de un proceso de solicitud del derecho intencionadamente tedioso y disuasorio¹⁶ que claramente trata de obstaculizar el acceso a pensiones vitalicias que suponen una fuerte carga para el sistema. No obstante, es de recibo también reconocer que se exime de tales plazos de carencia a quienes sufran accidentes, laborales o no, o enfermedades de origen profesional.

En términos generales, la incapacidad permanente parcial exige un periodo de cotización previo de 1.800 días (cinco años, aproximadamente) y da derecho al cobro de un tanto alzado de 24 meses de base reguladora. El resto de las incapacidades permanentes precisan de un periodo de cotización de un tercio del tiempo transcurrido entre los 16 años y el hecho causante, si se es menor de 31 años, o de un cuarto del lapso entre los 20 años y tal evento, si se es mayor, dando lugar a una prestación del 55% de la base reguladora en la incapacidad permanente total (75% si se es mayor de 55 años), del 100% en la absoluta, y de un complemento adicional a ésta que permita compensar los gastos de cuidado por un tercero, en caso de gran invalidez. No obstante, el modo de cálculo de la base reguladora hace que ésta sea inferior al salario percibido durante la vida laboral, lo cual produce un perjuicio económico de entrada en la medida en que la renta ofrecida como sustitución es intencionadamente menor.

Si los requisitos de alta y cotización previa acostumbran a tener especial efecto discriminatorio sobre las mujeres, en especial las migrantes, por su

¹⁶ J.L. MONEREO PÉREZ (dir.), *op. cit.*, p. 287.

involuntaria adscripción a los sectores más informales y al trabajo doméstico no remunerado, esta norma se cumple con mayor incidencia aún en el campo de las incapacidades laborales, dadas sus altas exigencias. Esto empuja a la población femenina a la dependencia de la vía asistencial, que durante 2023 da acceso a una prestación mínima de 565,37 euros mensuales. El problema, aquí, nace de la exigencia de una discapacidad del 65%, que busca dar a esta prestación un carácter explícitamente residual. Además, el 363.1 LGSS establece como requisito la residencia legal en España por cinco años, excluyendo así a migrantes con una discapacidad severa que no hayan cumplido un lustro desde su llegada conforme a la legalidad o desde su regularización. Este colectivo, con toda probabilidad, pasará a ser dependientes del ingreso mínimo vital, menos garantista.

3.5. La atención sanitaria

El sistema público de sanidad español se ha caracterizado por largo tiempo por su vocación de cobertura universal. Esto fue alterado por el RD-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, cuando, al abrigo de la crisis económica, el legislador vio conveniente excluir a los extranjeros en situación irregular del acceso a la sanidad gratuita con la sola excepción de los servicios de urgencia o la atención a niños y mujeres embarazadas. Esta situación se revirtió en 2018, cuando fue aprobado el RD-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, que restableció el acceso en plenas condiciones de igualdad sin importar la situación administrativa.

Esto supone que, de uno u otro modo, la población extranjera tiene las mismas condiciones de acceso gratuito a la sanidad pública que los españoles, independientemente de la situación administrativa y sin requisitos de carencia o periodo cotizado previo, lo cual debe destacarse como una anomalía dentro del campo de protección social establecido, tal y como hemos visto. Los servicios farmacológicos, no obstante, están sometidos generalmente al pago de un precio, si bien rebajado, de acuerdo con el art. 102 del RDL 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (LGURM).

Por otra parte, es de justicia señalar el hecho de que, para obtener determinados visados que garanticen la entrada y permanencia en España a ciudadanos extracomunitarios (los miembros de la UE, entre otros, gozan de exención), la LOEx obliga al solicitante a concertar una póliza pública o

privada de seguro de salud, por lo que no debe considerarse estrictamente gratuito en su caso.

Respecto a la utilización de los servicios de atención médica por parte de la población migrante, estos destacan por seguir la línea argumental de la llamada “teoría de la asimilación”, según la cual la persona migrante hace escaso uso de los servicios de salud en sus primeras etapas desde la llegada, incrementándolo poco a poco. Esto es especialmente cierto en el caso de los extranjeros en situación irregular, que muestran una línea en ascenso continuo según consiguen su residencia por arraigo y posteriormente la nacionalidad española¹⁷. Aun así, es llamativa la brecha de uso existente entre los ciudadanos nacionales de la UE y los extracomunitarios, que hace de los primeros unos usuarios asiduos de la atención primaria y las especialidades mientras muestra que los segundos quedan con mayor probabilidad en el nivel de la atención de emergencia¹⁸.

Con respecto a la salud sexual y reproductiva, ámbito orientado especialmente hacia la población femenina, destaca el énfasis del legislador en incluir bajo el manto de su protección a todas las personas sin importar, entre otras condiciones, su origen nacional ni su situación administrativa, como podemos ver en la LO 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la LO 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. De hecho, en su art. 17, se establece que se prestará «especial atención a las necesidades surgidas de las situaciones de extranjería», precepto con el que el legislador muestra la preocupación por la situación de las mujeres extranjeras que ven reducidos sus derechos por no estar familiarizadas suficientemente con el sistema legal y sanitario español.

3.6. Los servicios sociales

Los servicios sociales, junto con los servicios de asistencia social, abarcan un conjunto de estrategias relativamente flexible del que se valen los poderes públicos para complementar la atención a determinadas situaciones de necesidad, incluyendo prestaciones pecuniarias y en especie. Por diferentes motivos, se trata de un campo de acción peculiar.

En primer lugar, por la participación de los diferentes niveles de gobierno e incluso de actores externos. En efecto, las comunidades autónomas tienen

¹⁷ J. SUÁREZ MUÑOZ, *Brecha de uso de la atención sanitaria entre la población autóctona e inmigrante en España*, en *Migraciones*, 2022, n. 56, p. 19.

¹⁸ *Idem*.

potestad para establecer su propio sistema de servicios sociales, con la flexibilidad protectora que eso garantiza, como reconocieran en su momento las sentencias del Tribunal Constitucional 76/1986 y 239/2002, por ejemplo. Si bien la relativa confusión normativa ha dado lugar a un reparto e incluso a una concurrencia competencial, también ha creado un espacio para la privatización de la cobertura, vista la entrada en él de numerosas organizaciones del tercer sector, que suplieron, en especial desde la crisis económica de 2008, los vacíos dejados por los gobiernos¹⁹.

Y en segundo lugar, por las necesidades atendidas. Destacan a este respecto los servicios sociales dependientes de la Dirección General de Migraciones que atienden a la “inmigración política”, es decir, a quienes llegan a España en busca de asilo y refugio. De esta forma, el sistema encuentra el canal adecuado para garantizar a personas especialmente vulnerables alojamiento, manutención y asistencia psicosocial, aun de forma temporal y con vocación transitoria. La Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria, por su parte, busca proteger de forma análoga al resto de migrantes vulnerables, llamada a menudo “inmigración económica”.

Como es costumbre en el ámbito de la acción protectora de los poderes públicos, la condición de mujer víctima de género tiene aquí eco también, garantizando un derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales. A pesar del carácter marcadamente residual de estos servicios²⁰, su carácter multidisciplinar, permite combinar la disposición de alojamientos seguros con asistencia económica y psicológica, lo cual puede ser de vital importancia para mujeres extranjeras que carecen de redes familiares y sociales suficientes y no tienen cómo escapar del círculo vicioso de violencia y exclusión social²¹.

4. Mejoras

El sistema de protección social, encabezado por la Seguridad Social, muestra un esquema de generosidad variable para la mujer migrante en España, como hemos visto en los epígrafes anteriores. A continuación, se sugieren algunas modificaciones normativas que podrían dar lugar a una cobertura más adecuada de las situaciones que el sistema se compromete a proteger.

¹⁹ J.L. MONEREO PÉREZ (dir.), *op. cit.*, p. 559.

²⁰ *Idem.*

²¹ G. MORIANA MATEO, *Barreras que impiden a las migrantes institucionalizadas escapar de la violencia de género*, en *Interacción y Perspectiva*, 2021, n. 1.

4.1. Extranjería

En este ámbito, el quid de la cuestión está en el acceso a la residencia legal, dado que a las personas residentes se les reconoce, con carácter general, el mismo derecho que a las españolas de acceso a la acción protectora.

Sería lógico que se mejorasen las condiciones para aquellas personas que tratan de migrar a España de acuerdo con la legalidad y que atraviesan los complejos trámites de las autorizaciones de trabajo y residencia, filtrados por el análisis de la situación nacional de empleo, antes que a aquéllas que han consumado la entrada y prorrogado la estancia al margen de lo estipulado en las normas. Sin embargo, es de recibo que la prioridad legislativa atiende con mayor preferencia las situaciones de mayor riesgo humano y vulnerabilidad, en la que precisamente se encuentra un gran número de ciudadanos por su condición de irregular. Un enfoque de género no haría más que confirmar esta línea de razonamiento, en la medida en que los riesgos inherentes a la migración irregular aumentan con creces en el caso de las mujeres. Por ello, es de vital relevancia aquí la institución del arraigo, como vía de acceso excepcional a la residencia legal. Si bien existen diferentes tipos (familiar, laboral, social y por violencia de género) a los que un individuo puede acogerse según su perfil y trayectoria, la condición de excepcionalidad y la mayor cercanía del concepto al derecho de gracia que al subjetivo hacen que no pueda funcionar como vía segura y completamente funcional²².

Por otra parte, sería conveniente revisar la utilidad del art. 38.5 LOEx que limita la actividad del extranjero con autorización de trabajo a una demarcación territorial concreta y limitada, lo cual coarta la libertad de movimiento y las posibilidades de promoción personal y profesional de la persona extranjera que goza de un estatus de residente legal.

Finalmente, sería apropiado indagar en el establecimiento de un sistema sólido de “cortafuegos”²³ que permitiese al extranjero en situación irregular disfrutar de sus derechos sin temor a que las instituciones que forman parte de la acción protectora diesen información sobre su situación administrativa a las autoridades²⁴. Esta medida permitiría que aflorara buena cantidad de personas que sufren las vicisitudes de la marginalidad y pasasen a gozar del marco básico de derechos que le corresponden.

²² L.Á. TRIGUERO MARTÍNEZ, *op. cit.*

²³ G. MORIANA MATEO, *op. cit.*

²⁴ L.Á. TRIGUERO MARTÍNEZ, *op. cit.*

4.2. Seguridad Social

Como hemos observado, la Seguridad Social establece una serie de barreras en cada una de las ramas de su acción protectora que afectan, con frecuencia, a determinados grupos de personas. Por una parte, el carácter tradicionalmente secundario de la mujer en el ámbito laboral ha relevado a ésta generalmente a una dependencia mayor de las prestaciones y pensiones no contributivas, notablemente menos generosas. Por otra, las personas migrantes son las afectadas más frontalmente por los periodos de carencia establecidos para excluir a quienes no acumulen un determinado tiempo en España (en determinados casos, tanto en vía contributiva como asistencial). Con respecto a la situación de desempleo, tendría un impacto crucial y específico en estos dos colectivos que se suavizaran los requisitos de acceso por la vía asistencial (el *subsidio* de desempleo) de forma que no se exijan periodos previos de cotización para acceder a una renta ya de por sí temporal y de reducida cuantía. En cuanto a las pensiones por vejez e incapacidad en las modalidades de no contributiva, sería preciso reducir los potencialmente prohibitivos plazos de carencia exigidos (diez y cinco años, respectivamente), en tanto que se trata de compensaciones por una falta de ingresos mínimos por personas en situaciones de especial vulnerabilidad. Además, con carácter transversal a todas las medidas de corte económico asistencial, sería conveniente revisar las fuertes disparidades, acentuadas durante los últimos años, entre el IPREM y el SMI. Dado que el IPREM es usado como referencia para buena cantidad de prestaciones económicas, por un lado, y que el SMI marca el pulso mínimo de los salarios a nivel nacional (de los que se obtienen las bases reguladoras de las prestaciones contributivas), una falla excesiva entre uno y otro puede dar lugar a desproporcionadas bifurcaciones entre las rentas de origen contributivo y las asistenciales, con el especial perjuicio de género (y de origen nacional) que tal efecto aguarda.

4.3. Reparto competencial

El campo de la protección social se encuentra predominantemente copado por el gobierno central, si bien con participación creciente de las comunidades autónomas. Mientras tanto, a los entes locales se les deja en una posición marginada en el engranaje, aun cuando son éstos quienes gozan de un contacto directo con el ciudadano y conocen directamente de sus necesidades. Aunque el margen de maniobra actual permite a los

ayuntamientos realizar campañas de información y divulgación sobre los derechos de las personas migrantes²⁵, por ejemplo, e incluso influir favorablemente en procedimientos de solicitud de arraigo, sería apropiado consolidar el papel del ente local como proveedor de protección social. Esto, claro está, tendría también implicaciones financieras con potencial conflictividad entre gobiernos locales y autonómicos, principalmente.

4.4. Acuerdos supranacionales

Vistos algunos de los posibles cambios a nivel interno, es de recibo señalar las posibilidades derivadas de los tratados y acuerdos internacionales. En primer lugar, es aconsejable la proliferación de convenios que acuerden la totalización de los periodos de cotización de forma que el proceso migratorio sea lo menos perjudicial posible de cara al cumplimiento de los periodos de carencia para las prestaciones. En segundo lugar, y como consecuencia, debería ampliarse el rango de protección de estos acuerdos, que tienden a excluir la cobertura por desempleo, una de las que revisten mayor importancia. A su vez, la especial conexión con América Latina y el norte de África, en especial Marruecos, da a España una posición privilegiada desde la que puede presionar a favor de la aplicación de la perspectiva de género en los análisis y políticas de los estados socios, lo que podría granjear a medio plazo una mejor existencia a las mujeres en sus países de origen, lo que reduciría la emergencia (y, por tanto, vulnerabilidad) de su proceso migratorio²⁶.

5. Valoraciones finales

En este artículo hemos analizado el grueso de la protección social existente en España. Dadas las constricciones de espacio, no ha sido posible en modo alguno agotar al completo el marco regulador español, principalmente debido a la variabilidad normativa regional. No obstante, se han tratado las principales prestaciones existentes, su funcionamiento y las implicaciones fundamentales para la mujer migrante, de forma que pudieran apreciarse aquellos aspectos que excluyen o limitan el acceso de estas personas al paraguas social.

²⁵ A.M. CASTRO, *Políticas de integración, gestión de la diversidad y garantía de derechos en las "ciudades del cambio": el caso de Barcelona, València y Madrid*, en *Migraciones*, 2022, n. 56.

²⁶ G. MORIANA MATEO, *op. cit.*

Como se ha podido ver, tanto las disposiciones legales como la realidad material empujan a las mujeres migrantes a una mayor dependencia relativa de las coberturas no contributivas o asistenciales. Esto amenaza con alimentar un círculo vicioso de precariedad que limite las posibilidades de progreso y desarrollo de la mujer extranjera en nuestro país, que tiende a provenir de país de origen de menor nivel de desarrollo socioeconómico; aunque el peso de la mujer extracomunitaria es notable, con especial mención de las marroquíes y latinoamericanas, esto también se cumple a nivel intracomunitario, con fuertes flujos migratorios del este de Europa, en especial Rumanía.

La contingencia de desempleo, en su regulación actual, excluye por completo de protección a las personas extranjeras en situación irregular, mientras que dificulta el acceso a las residentes legales, incluso en la vía no contributiva. Espíritu análogo comparten el resto de las prestaciones analizadas, como las que compensan la incapacidad o la vejez, con la honrosa excepción de la atención sanitaria y de parte de los servicios sociales.

En relación a las posibles mejoras del sistema, en este artículo se sugiere que se prioricen, por un lado, las posibilidades de regularización de aquellas personas en situación irregular, y por otro, que las prestaciones no contributivas sean planteadas como cuantías mínimas dignas y prácticamente carentes de requisitos, lo que tendría un impacto positivo notable, en especial en el colectivo de mujeres migrantes.

6. Bibliografía

ALEMÁN BRACHO C., GARCÍA SERRANO M. (2010), *La protección social a la mujer*, en *Miscelánea Comillas*, n. 132, pp. 345-379

CASTRO A.M. (2022), *Políticas de integración, gestión de la diversidad y garantía de derechos en las “ciudades del cambio”: el caso de Barcelona, València y Madrid*, en *Migraciones*, n. 56, pp. 1-20

INE (2022), *Encuesta de población activa (EPA) y Estadística de Flujos de la Población Activa (EFPA)*, Cuarto Trimestre

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL (2019), *Mujeres en el mercado de trabajo, mujeres pensionistas y mujeres migrantes en el siglo XXI*

MONEREO PÉREZ J.L. (dir.) (2022), *Manual de seguridad social*, Tecnos

MORIANA MATEO G. (2021), *Barreras que impiden a las migrantes institucionalizadas escapar de la violencia de género*, en *Interacción y Perspectiva*, n. 1, pp. 20-37

ONU MUJERES (2020), *No dejar a nadie atrás: acceso a la protección social para todas las mujeres migrantes*, Documento de Políticas, n. 14

POBLET G. (2022), *Pagar el seguro a la chacha. Informalidad y protección social en mujeres migrantes trabajadoras del hogar*, en *Migraciones*, n. 55, pp. 1-19

SEBASTIANI L. (2014), *La integración de inmigrantes en el marco de la Unión Europea: el campo, los actores y las estrategias*, en *Migraciones*, n. 36, pp. 247-274

SUÁREZ MUÑOZ J. (2022), *Brecha de uso de la atención sanitaria entre la población autóctona e inmigrante en España*, en *Migraciones*, n. 56, pp. 1-23

TRIGUERO MARTÍNEZ L.Á. (2014), *El arraigo y los modelos actuales jurídico-políticos de inmigración y extranjería*, en *Migraciones*, n. 36, pp. 433-458

ZERBINI RIBEIRO LEÃO R., GONZÁLEZ MORALES F. (2022), *Derecho a la salud de mujeres migrantes: el enfoque de dos organismos de Naciones Unidas*, en *Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana*, n. 66, pp. 191-206

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.

